

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá, D.C.,

27 MAY 2022

**REF. UNIÓN MARITAL DEL HECHO, 2019-00942**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que los herederos indeterminados del causante PABLO ENRIQUE CAÑÓN RINCÓN, se notificaron de manera personal del auto admisorio de la demanda, a través de curador ad-litem.
2. Tener en cuenta que el heredero determinado, señor ARMANDO CAÑÓN RINÓN se notificó por conducta concluyente quien en el término legal pertinente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. Como revisado el plenario, advierte el Despacho que el abogado de la parte pasiva no remitió copia de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito a la parte demandante y al curador ad-litem de los herederos indeterminados, se ordena que por secretaría se envíe el ejemplar respectivo en aras de correr el traslado respetivo en los términos y para los fines del artículo 110 del C.G, del P., en consonancia con el artículo 9º del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE;

  
**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez